

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020).

REF: 2017-02052-00.

De conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros por concepto de los cánones de arrendamiento que le adeuden a nombre del demandado, en las entidades bancarias enunciadas en el escrito que antecede. La anterior medida se limita en la suma de \$6'500.00.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada.

Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 65 del 9 de octubre de 2018 así como de la Circular 1458911 del 13 de julio de 2012.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 28 de Septiembre de 2020. La Sria. ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
